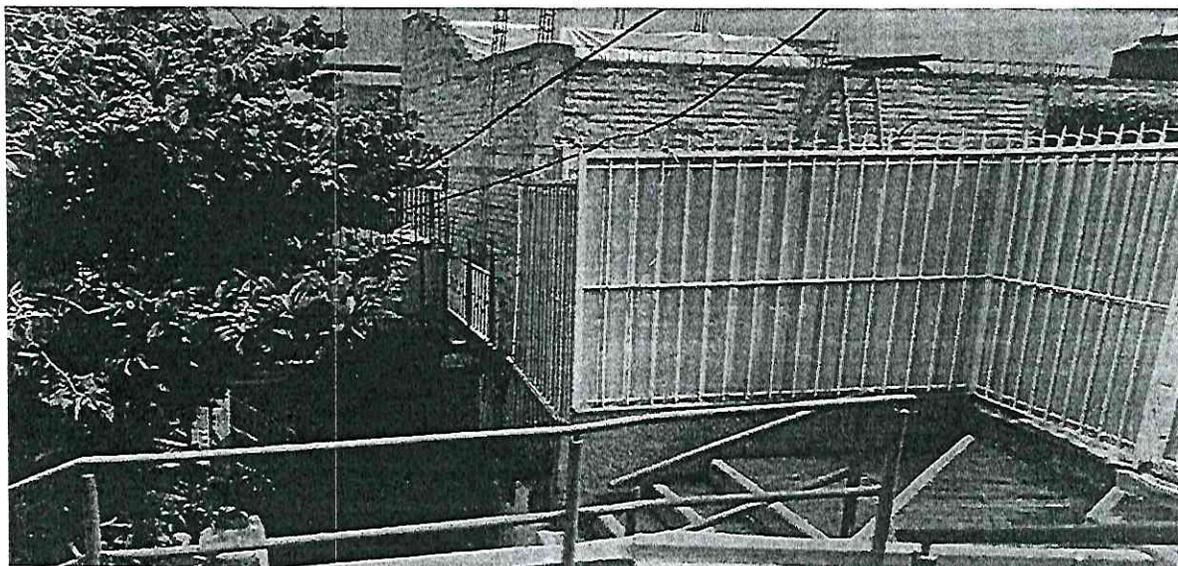




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA- 1289/2023
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/ 0719 /2023



1

Ciudad de México, a **primero de noviembre del dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha **veintidós de agosto del dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. NANCY BLAS MONZALVO**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0029**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la presunta construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** **"POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2303311905715, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO SOLICITA VERIFICACIÓN DE OBRA POR OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA EN EL INMUEBLE DE MÉRITO"**.

2.- Siendo las **doce horas con doce minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, la cual se realizó en presencia del visitado, por lo que se procedió a levantar el acta con fundamento en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, entendiéndose dicha diligencia con la **C. [REDACTED]**, quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de TITULAR, quien se identifica plenamente con credencial para votar expedida por el INE con número **[REDACTED]**, y a quien se le solicitó exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA**



(CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal, la [REDACTED]

3.- Mediante oficio número **AÁO/DGG/DVA/4996/2023**, de fecha **treinta de agosto del dos mil veintitrés**, esta Dirección solicitó saber si el inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con el ingreso de algún trámite, y en su caso, la Autorización y las documentales que resulten para acreditar trabajos constructivos en el inmueble de referencia, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.- En fecha **treinta de agosto del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibe escrito signado por la C. [REDACTED] A, quien se ostentó con carácter de poseedora, realizando sus manifestaciones con respecto al Acta de Visita de Verificación de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

5.- Mediante **Acuerdo de Prevención** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO/0719/2023**, de fecha **seis de septiembre del dos mil veintitrés**, y notificado en fecha nueve de octubre del mismo año, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede, a efecto de acreditar el interés jurídico y/o legítimo que compruebe la titularidad de la C. [REDACTED] A, respecto de la propiedad de mérito.

6.- En fecha **trece de septiembre del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/0477/2023**, signado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, por medio del cual da respuesta al oficio referido en el numeral 3 de los resultados de la presente resolución administrativa.

7.- En fecha **dieciséis de octubre del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa, recibe escrito signado por las CC. G [REDACTED] A, por medio del cual realizan sus manifestaciones con respecto al Acuerdo de Prevención referido en el numeral 5 de los resultados de la presente resolución administrativa.

8.- Mediante **Acuerdo de Efectivo Apercebimiento** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/2481 /2023**, de fecha **veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés**, esta Autoridad acordó el escrito referido en el numeral que antecede, con **NO HA LUGAR A ACORDAR**, de conformidad con lo solicitado.

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos



1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13; 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

3

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual la visitada mostró los siguientes documentos:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUÍDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDE PLENAMENTE LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL DOMICILIO EN EL QUE ESTOY CONSTITUÍDA REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIDA POR LA CIUDADANA GARCIA REA PATRICIA, CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y MOTIVO DE FILMACIÓN, ENTREGO EN PROPIA MANO DE LA VISITADA; ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, LA VISITADA PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, OBSERVANDO USO HABITACIONAL, SON DIVERSAS FAMILIAS. SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO DE DOS NIVELES; UNA ÁREA EN OBRA NEGRA CON HUMEDAD Y



TEMPORIZADO Y OTRA PARTE SE OBSERVA CON USO HABITACIONAL Y ENSERES PROPIOS (EN EL MISMO CUERPO CONSTRUCTIVO). AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA NI TAMPOCO TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVA: 1.- Y 31.- SE TIENE ACCESO AL INMUEBLE; 2.- , 3.-, 4.- NO SE EXHIBEN; 5.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 6.-, 7.- NO SE EXHIBEN; 8.- NO SE OBSERVAN TRABAJOS AL MOMENTO; 9.- SE OBSERVA USO HABITACIONAL (MULTIFAMILIAR) SON DIVERSAS VIVIENDAS; 10.- NO SE OBSERVAN; 11.- NO SE OBSERVA; 12.- NO SE OBSERVA; 13.- SON DOS NIVELES EN UN PREDIO A DESNIVEL, NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 14.-. NO SE OBSERVAN TRABAJADORES; 15.- NO SE OBSERVA 15.- NO SE OBSERVA; 16.- NO SE OBSERVAN TRABAJOS AL MOMENTO; 17.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 18.- NO SE OBSERVAN TRABAJOS; 19.- , 20.- NO SE EXHIBEN; 21.- NO SE OBSERVAN; 22.- NO SE OBSERVA; 23.- NO SE OBSERVA; 24.-, 25.-, 26.- NO SE EXHIBEN; 27.- NO SE OBSERVA; 28.- NO SE OBSERVA; 29.- NO SE OBSERVA; 30.- NO SE EXHIBE. NO OMITO MENCIONAR QUE AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN" (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO"

d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública manifestó:

"SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA EN PRESENCIA DE LA VISITADA Y LA TESTIGO, SE ENTREGA EN PROPIA MANO DE LA VISITADA: COPIA AL CARBÓN TOTALMENTE CLARA Y LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA EN CINCO FOJAS".

IV.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad. -----

V.- Continuando con el análisis al acta de visita de verificación para construcción antes transcrita en su literalidad, con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, en la que en extracto de la parte que nos ocupa, se asentó lo siguiente: *"NO SE OBSERVAN TRABAJOS AL MOMENTO; 9.- SE OBSERVA USO HABITACIONAL (MULTIFAMILIAR) SON DIVERSAS VIVIENDAS"*. (SIC), Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de



que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- Luego entonces, con el análisis de lo asentado por el verificador especializado, y los preceptos legales aplicables, se deriva que, de acuerdo con las observaciones contenidas en el Acta de Visita de Verificación, folio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, practicada en fecha **veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés**, se concluye que en inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa por el Personal comisionado a esta Alcaldía, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **NO HAY MATERIA** en acta, que calificar que conjeture la existencia hasta ahora, de una obra en construcción, ampliación, excavación y/o demolición.

VII.- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se califica con plena validez, salvo prueba en contrario, el Acta de Visita de Verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, de fecha **veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés**, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a razón de reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VII, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**, de fecha **veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al momento, no ocurren trabajos de obra en construcción, ampliación, excavación y/o demolición.



TERCERO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0719/2023**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón, por lo tanto, **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**-----

QUINTO. - Se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cabal cumplimiento en caso de oposición, de conformidad con los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 18 fracción VIII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México. -----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**; que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para recurrir la misma ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad** o **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----

SÉPTIMO. - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. - Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALLE PEDRERA (CON FOTO DE REFERENCIA), COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.-----

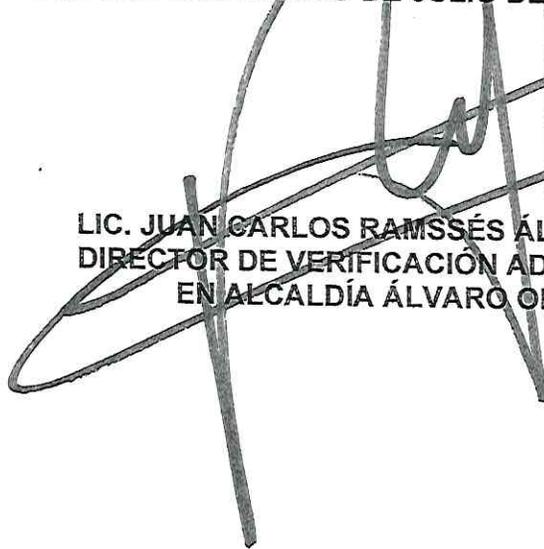
Así lo resuelve y firma para constancia, **el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y



de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y conforme las atribuciones que me son conferidas, mediante el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

7

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN




Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

JDR/fpt

